

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo a continuación por honorarios, informando que el Centro de Servicios Judiciales hizo devolución de las diligencias para la notificación de los demandados, por cuanto *“HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL DEMANDADO”*.

De otro lado informo al señor juez que fueron expedidos los oficios comunicando el decreto de las medidas cautelares a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y la Secretaría de Movilidad de Bogotá. En relación con la primera de las oficinas mencionadas, se hace saber que la parte demandante no ha allegado los soportes respectivos que acrediten la materialización de la medida. En cuanto a la Secretaría de Movilidad en referencia, aquella allegó respuesta informando el acatamiento de la medida y aportó el certificado de libertad y tradición del automotor.

**Manizales, 23 de junio de 2023**



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**Secretario**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo por Honorarios  
RADICACIÓN: 170014003009-2021-00022-00  
DEMANDANTE: Yadira Sotelo Delgadillo  
DEMANDADOS: María Victoria, Mauricio Enrique, Gloria Lucia y Lina Clemencia Arce Montoya, como Herederos de los causantes María Teresa Montoya de Arce y Gonzalo Arce Londoño

### I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a proferir los ordenamientos respectivos para garantizar el adecuado trámite en esta causa judicial.

### II. Consideraciones

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a cargo de los demandados María Victoria, Mauricio Enrique, Gloria Lucia y Lina Clemencia Arce Montoya, como Herederos de los causantes María Teresa Montoya de Arce y Gonzalo Arce Londoño, por las sumas de dinero que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el Anexo 04, Cdno. principal ejecutivo Honorarios.

Se dispuso la notificación por aviso de los demandados a través del Centro de Servicios judiciales, lo cual tuvo lugar desde el 5 de mayo de 2023, fecha en la cual se remitió las respectivas diligencias a la parte actora para que materializara tal acto de comunicación a los demandados. No obstante lo anterior, se tiene que la citada oficina de apoyo informó que a la fecha, la parte ejecutante no ha realizado las gestiones respectivas y por tal motivo hizo la devolución de los trámites al despacho.

Por lo anterior, se dispondrá remitir nuevamente las diligencias al Centro de Servicios judiciales para que con la colaboración de la parte actora, proceda con la notificación por aviso a los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

### III. Resuelve:

**PRIMERO:** REMITIR nuevamente las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, para que con la colaboración de la parte actora, se proceda a la notificación por aviso de los demandados María Victoria, Mauricio Enrique, Gloria Lucia y Lina Clemencia Arce Montoya.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P. cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P. cumpla con la carga procesal correspondiente a la materialización de la medida cautelar de embargo decretada respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-26670 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

**CUARTO: INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes el oficio N° 7149683 del 8 de mayo de 2023 de la Secretaria de Secretaría de Movilidad de Bogotá mediante el cual informa la inscripción del embargo del vehículo automotor con placas BSQ028.

**QUINTO:** COMISIONAR para la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas BSQ028, al Inspector de Tránsito de Manizales –(Reparto), quien tendrá la facultad de subcomisionar o delegar a quien o quienes dentro de su competencia, considere pertinente para diligenciar y/o realizar la diligencia aquí encomendada, a quien además se le conceden facultades para designar secuestre, notificarlo, exigirle la caución correspondiente para el cumplimiento de sus funciones y relevarlo del cargo de ser necesario.

Al auxiliar de la justicia se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00) quien además deberá rendir informes mensuales de su gestión.

Por la secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio, con los anexos necesarios para ello, y comuníquese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, requiriéndose a la parte actora e interesada en el secuestro del vehículo, para que haga el seguimiento correspondiente y preste la colaboración necesaria para ello.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29436fc17f5d1abb731355a2724659c7f2de581d2c3af9bed6e747937658628**

Documento generado en 23/06/2023 04:42:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**